



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4023092473-S-2023-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 10 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° 3103000778-2019, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3221199574-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 29 de diciembre de 2021, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3103000778, de fecha 12 de diciembre de 2019, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, administrado), en su calidad de **transportista**, por la comisión de la infracción P.2 “**Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg hasta 3,000 kg**”, calificada como **grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); generándose para ello el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2200360208 para su respectiva notificación, la misma que resultó infructuosa, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos el 13 de octubre de 2023, mediante edicto publicado en el diario oficial “EL PERUANO”;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5223076890-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 10 de noviembre de 2023, considerando el **Parte Diario N° 131031**, de fecha 17 de diciembre de 2019, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como P.2 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: “(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)”;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3103000778 y la Resolución Administrativa N° 3221199574-S-2021-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del RNV, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: “*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*”;

Que, de la acción de fiscalización efectuada en la estación de pesaje COCACHACRA al vehículo con placa de rodaje N° W5W916, se verificó que el peso bruto total transportado era de 27790 kg, registrando el exceso de 2040 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular vehicular C3;

Que, el artículo 37° del RNV establece que: “El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites”;

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.2**, calificada como **grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5223076890-2023-SUTRAN/06.4.1** de fecha **10 de noviembre de 2023**; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario²;



Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5223076890-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 10 de noviembre de 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° D000013-2023-SUTRAN-CD del 02 de febrero de 2023 publicado en el Portal Institucional de la Sutran con fecha 02 de febrero de 2023³.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° **20568709111**, en calidad de **transportista** de acuerdo al artículo 49° del RNV, por la comisión de la infracción **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg hasta 3,000 kg"** calificada como **grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del PAS Sumario, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



VICTOR EDGARDO GARCÍA URCIA
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

VEGU/gddpg/mvl

² **Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

a) Resolución Final. (...)"

³ Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° D000013-2013-SUTRAN-CD de fecha 02 de febrero de 2023, se resuelve designar temporalmente el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, al señor Víctor Edgardo García Urcia, en adición a sus funciones que realiza en la Entidad.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5223076890-2023-SUTRAN/06.4.1

A : **VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (e)

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente N° 3103000778-2019

FECHA : Lima, 10 de noviembre de 2023

1. OBJETO:

Emitir el **Informe Final de Instrucción** referido al Expediente Administrativo **N° 3103000778-2019** conforme a lo dispuesto en el artículo 10¹ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, (en adelante, PAS Sumario), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Que, con fecha **12 de diciembre de 2019**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3103000778**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **COCACHACRA** al vehículo con placa de rodaje **N° W5W916**, en la que se detectó que el transportista, **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC **N° 20568709111** (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg hasta 3,000 kg"** calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**.



2.2 A través de la Resolución Administrativa **N° 3221199574-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **29 de diciembre de 2021**, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción **P.2** conforme lo dispuesto en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, generándose el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **N° 2200360208** para su respectiva notificación, la misma que resultó infructuosa.

2.3 En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos, mediante edicto publicado en el diario oficial "EL PERUANO", el 13 de octubre de 2023, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación de sus descargos pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor².



2.4 Conforme a ello, habiéndose cumplido el plazo otorgado, se procedió a revisar los sistemas de trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, y se verificó que mediante el Parte Diario N° **131031**, de fecha **17 de diciembre de 2019**, el administrado presentó el descargo correspondiente contra el formulario de infracción argumentando principalmente lo siguiente:

- i. Que, el formulario está escrito a mano, por tanto, no está arreglado a la ley que exige la emisión electrónica del formulario.

3. ANÁLISIS:

3.1 Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- i. Que, contrario a lo manifestado por el administrado, el formulario de infracción no está escrito a mano el mismo que está sustentado con el ticket de pesaje electrónico N° 3326, con el cual se constata que, el peso bruto total transportado era de 27790 kg, registrando el exceso de 2040 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular vehicular C3.

¹ Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...)

² Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario:

"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)"





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificaciones y Normas Complementarias.

3103000778

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. COCACHACRA

Registro de Placa N°:	3326	Fecha:	12/12/2019	Hora:	19:48:25	Placa 1:	W5W916	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehículo:	C3	Origen:	LIMA	Destino:	JUNIN						
Fecha de Infracción:	Descripción de la Mercancía: ABARROTOS										

Datos del Conductor del Vehículo:

Nombre y Apellido:	DAVID DANIEL PRADO VELARDE	Licencia de Conducir:	Q20543751
Dirección:	AV. LAN FRANCO MONER SN CP NARANJAL - SAN RAMON - CHANCHAMAYO - JUNIN	DNI / CE:	20543751

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo:

Nombre / Razón Social:	SERVICIOS E INVERSIONES L	RUC:	20568709111
Dirección:	R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / Beneficiario de la Mercancía:

Nombre:	GRANJAS ORHUELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RUC:	20486319161
Dirección:	CAR. CENTRAL KM. 100 SEC. CHUNCHUYACU (A 100 METROS DEL HOTEL-PISCINA CASABLANC)		

Código de la infracción	Descripción de la infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg	Conductor Transportista / Prop. Generador / Dador	Descarga de la mercancía en exceso	Grave

Información Complementaria:

Placas de identificación por Registro de Vehículos y/o Unidades (esta sección)	Actuación para la Circulación de Vehículos (esta sección)	Actuación para la Circulación de Vehículos (esta sección)
N° 1: SN / NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo:

(m)	Permitido	Vehículo Registrado	Exceso	%
Longitud:	13.20	0	0	0
Ancho:	2.60	0	0	0
Altura:	4.10	0	0	0

Ejes:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (n) legal:	7000	9000	9000								25000
Peso por eje (n) oficial de ejes (n) legal + tolerancia:	7350	18900									25750
Peso registrado en balanza:	7000	11290	9500								27790
Exceso de peso (diferencia de la tolerancia):		1890									2040

Monto total de la infracción (S/): 2,853.14 Exceso de peso por eje (kg): 1890

Firma: _____ Código: PPr-078-19 Nombre: HENRIQUEZ EDUARDO

Por los argumentos expuestos, de conformidad con el art. 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante el D.S 004-2020-MTC, el administrado debe presentar los medios probatorios que desvirtúen los hechos imputados, lo que no se ha producido ya que no ha logrado desvirtuar el formulario de infracción, por lo que corresponde continuar procedimiento administrativo sancionador.

- 3.2 De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)".
- 3.3 A partir de lo consignado en el formulario³ se dejó constancia que durante la intervención realizada al vehículo con placa de rodaje N° **W5W916**, se constató que, el peso bruto total transportado era de 27790 kg, registrando el exceso de 2040 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular vehicular C3.
- 3.4 Es necesario acotar que el artículo 37° del RNV establece que: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.", de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo.
- 3.5 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 49° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, calidad que se desprende de Guía de remisión - Transportista y la consulta realizada en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.6 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de transportista, incurrió en la comisión de la infracción **P.2**, la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- 3.7 Por consiguiente, corresponde sancionar a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** por la comisión de la infracción **P.2**, que señala: "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg hasta 3,000 kg", en ese sentido, imponerle como multa la suma de **S/ 2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**.⁴
- 4. **CONCLUSIONES:**
- 4.1 En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 49° del RNV, se colige que **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** incurrió

³ Artículo 52° del RNV: "Documentos que sustentan las infracciones: "Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones. (...)"

⁴ Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

en la comisión de la infracción **P.2** calificada como **grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al haber excedido el peso máximo permitido.

- 4.2 En tal sentido, se propone sancionar a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción **P.2** calificada como **grave** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de **S/ 2,853.14 (dos mil ochocientos cincuenta y tres con 14/100 soles)**.

5. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra; **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo N° **3103000778-2019** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- 5.2 Notificar a **SERVICIOS E INVERSIONES L & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el presente informe final de instrucción con la resolución de sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.⁵

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lvm

⁵ El Reglamento del PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."